

**ACTA DE LA DECIMO SEXTA JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS  
EMPRESA CONCESIONARIA DE SERVICIOS SANITARIOS S.A.**

En Santiago, a veintitrés días del mes de abril del dos mil catorce, siendo las 10:00 horas, en sus oficinas ubicadas en calle Monjitas N° 392, piso diez, oficina 1003, de esta ciudad, se lleva a efecto la Décimo Sexta Junta Extraordinaria de Accionistas de la Empresa Concesionaria de Servicios Sanitarios S.A., ECONSSA CHILE S.A., convocada para hoy, bajo la Presidencia de doña Alicia Sandoval Quezada, Presidenta el Directorio de ECONSSA CHILE S.A., y con la asistencia de los accionistas que se indican más adelante, don Gabriel Caldés Contreras, Gerente General y de su Asesor Jurídico, don Oscar Celis Rozzi, quien actúa de Secretario.

**UNO) COMPARECENCIA DE LOS ACCIONISTAS Y APROBACIÓN DE PODERES:**

La Presidenta doña Alicia Sandoval Quezada da inicio a la reunión informando que se encuentra presente la totalidad de los Accionistas de la Empresa, y que comprende el total de las acciones emitidas, suscritas y pagadas, esto es: A) La **CORPORACION DE FOMENTO DE LA PRODUCCION**, por **16.334.176.761** acciones, que equivalen al 99% de las acciones, representada por don **VICTOR SELMAN BIESTER**, quien acredita su personería exhibiendo copia de escritura pública suscrita ante la Notario Público de la ciudad de Santiago, doña Nancy de La Fuente Hernández, de fecha 07 de Noviembre de 2012, y B) **EL FISCO DE CHILE**: por **164.991.684**, acciones, que equivalen al 1% de las acciones, representado por don **JUAN PABLO MARRAS GARCIA**, quien acredita su personería mediante carta-poder simple conferida por el Sr. Tesorero General



de la República , don **HERNAN FRIGOLETT CORDOVA** , otorgada en la ciudad de Santiago, con fecha 16 de Abril de 2014. Poderes que fueron aprobados por unanimidad.

Se deja constancia que no comparece ningún representante de la Superintendencia de Valores y Seguros.

Se deja constancia, igualmente, que la hoja de asistencia firmada, y copia de los poderes con que obran los representantes de los Accionistas son archivados en el anexo del Libro de Actas de las Juntas de Accionistas.

#### **DOS) ASISTENCIA DE NOTARIO PÚBLICO.**

Debido a que en esta Junta se tratan materias de modificación de estatutos, asiste el Notario Público de Santiago, don Cosme Fernando Gomila Gatica, quien estampa la correspondiente certificación al final de esta Acta.

#### **TRES) FIRMA DEL ACTA**

De conformidad a lo previsto en el inciso segundo del artículo 72 de la ley 18.046, la presente Acta será firmada por los representantes de los accionistas presentes, por la Sra. Presidenta, Gerente General y por el Secretario, ya individualizados.



#### **CUATRO) FORMALIDADES PREVIAS A LA JUNTA**

La Presidenta deja constancia en Acta de las siguientes formalidades previas a la celebración de la Junta:

- a) Que la convocatoria a esta Junta fue dispuesta en la Sesión Ordinaria de Directorio N° 515, de fecha 25 de Marzo del presente año, según acuerdo número 004/515, omitiéndose la práctica de citaciones a través del periódico, por cuanto se aseguró la asistencia de todos los socios de la Empresa, lo que ha ocurrido.
- b) Que la convocatoria para la celebración de esta Junta se realizó de la siguiente manera:
  - b.1) Mediante carta N° 189/14, de fecha 8 de Abril del presente año, a la Corporación de Fomento de la Producción
  - b.2) Mediante carta N° 191/14, de fecha 8 de Abril del presente año, al Fisco de Chile, a través del Tesorero General de la República.
  - b.3) Mediante carta N° 190/14, de fecha 8 de Abril del presente año, a la Superintendencia de Valores y Seguros.

#### **CINCO) CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA.**

Estando presente la totalidad de los accionistas, habiéndose aprobado los poderes y cumplidas las formalidades de rigor, se da por legalmente constituida esta Junta.

#### **SEIS) TABLA DE MATERIAS A TRATAR.**

La Presidenta señala que las materias a tratar son las siguientes:

- 1.- Actualizar los estatutos en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley sobre Sociedades Anónimas;



2.- Mejorar régimen de operaciones entre partes relacionadas, añadiendo una regulación estatutaria que obligue al directorio a reportar a los accionistas toda operación entre relacionadas, sin distinción alguna;

3.- Fijar texto actualizado, sistematizado y refundidos de los estatutos; y

4.- Adoptar todos los acuerdos que sean necesarios para llevar adelante y perfeccionar lo que decida la Junta con relación a las materias a tratar, como también para adoptar todos aquellos otros acuerdos necesarios para formalizar los cambios estatutarios mencionados para que en el marco de tales cambios, resuelva todas las situaciones, modalidades y detalles que pudieran presentarse, y se otorgue todos los poderes que se estimen necesarios para legalizar y formalizar todos los actos conducentes a dicho objetivo.

## **SIETE) AL PUNTO PRIMERO DE LA CITACION**

La Presidenta somete al conocimiento y aprobación de la Junta de Accionistas el primer punto de la citación.

Mediante el Acuerdo del Consejo Directivo del Comité Sistema de Empresas N° 2.026, de 18 de noviembre de 2013, puesto en ejecución por Resolución (A) N° 570, de 30 de diciembre de 2013, de su Director Ejecutivo, con toma de razón el 12 de febrero del presente año, por la Contraloría General de la República, se dispuso concurrir a esta Junta Extraordinaria de Accionistas con el objeto de conocer, pronunciarse y, en definitiva, aprobar las materias indicadas en punto SEIS) anterior.

Al respecto, señala que el último texto actualizado, sistematizado y refundido de los estatutos sociales de Econssa Chile S.A., es del mes de



diciembre del año 2004, y desde esa fecha han sido modificados en diversas oportunidades, por lo que se hace necesario, de acuerdo al artículo 7 de la Ley sobre Sociedades Anónimas, actualizar sus estatutos.

Los Accionistas debaten y analizan esta materia y acuerdan por unanimidad lo siguiente:

**Acuerdo número Uno: Actualizar los estatutos en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley N° 18.046, sobre Sociedades Anónimas.**

-----  
**OCHO) AL PUNTO SEGUNDO DE LA CITACIÓN.**

La Sra. Presidenta señala que se hace necesario modificar el artículo décimo noveno de los estatutos de la Sociedad, de forma tal de actualizarlos en lo que respecta a la celebración de operaciones con partes relacionadas al tenor de la Ley N° 20.382, la que incorporó un nuevo Título XVI a la Ley Sobre Sociedades Anónimas al respecto, haciéndose recomendable que adicionalmente, y sin perjuicio de las disposiciones legales aplicables, se consagre la obligación de que todas y cada una de las operaciones con personas relacionadas celebradas sea puestas en conocimiento de la Junta Ordinaria de Accionistas inmediatamente siguiente.

Los Accionistas debaten y analizan esta materia y acuerdan, por unanimidad, modificar el artículo décimo noveno de los estatutos, en el sentido de establecer que las operaciones celebradas con partes relacionadas las que, sin distinción



alguna, deberán ser puestas en conocimiento de la Junta Ordinaria de Accionista inmediatamente siguiente.

**Acuerdo número Dos:** De conformidad a la modificación que precede, el texto del artículo décimo noveno de los estatutos queda como sigue: **“Artículo Décimo Noveno:** La sociedad sólo podrá celebrar operaciones con partes relacionadas con apego a las disposiciones del Título XVI de la Ley sobre Sociedades Anónimas. Sin perjuicio de lo anterior, dichas operaciones, sin distinción alguna, deberán ser puestas en conocimiento de la Junta Ordinaria de Accionistas inmediatamente siguiente.”

#### **NUEVE) AL PUNTO TERCERO DE LA CITACIÓN.**

La Sra. Presidenta señala que corresponde fijar texto actualizado, sistematizado y refundido de los estatutos sociales de ECONSSA CHILE S.A, que incluya lo acordado en esta Junta Extraordinaria de Accionista y los demás cambios de orden y numeración necesarios para la adecuada correspondencia y armonía de sus disposiciones, lo que es aprobado por la unanimidad de los accionistas.

**Acuerdo número Tres:** Fijese como texto actualizado, sistematizado y refundido de los estatutos sociales de ECONSSA CHILE S.A., el siguiente:

“Estatutos Sociales. Empresa Concesionaria de Servicios Sanitarios S.A. Que debidamente facultados, el Fisco de Chile, por la Ley número dieciocho mil ochocientos ochenta y cinco, publicada en el Diario Oficial de doce de enero de mil novecientos noventa; y la Corporación de Fomento de la Producción, por la misma norma y, además, por el Acuerdo de su Consejo número mil cuatrocientos sesenta y nueve, de dieciséis de enero de mil novecientos noventa y por la Resolución número treinta y siete, de veintidós de enero de mil novecientos noventa, de su Vicepresidencia Ejecutiva, de la cual tomó razón la Contraloría General de la República, con fecha veintisiete de febrero de mil novecientos noventa,



constituyen la siguiente sociedad anónima: **TITULO PRIMERO.- DEL NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN.- ARTICULO PRIMERO:** Se constituye una Sociedad Anónima, bajo la denominación de EMPRESA CONCESIONARIA DE SERVICIOS SANITARIOS S.A. la que para fines de publicidad y propaganda, podrá utilizar el nombre de fantasía ECONSSA CHILE S.A. y la cual se regirá por los presentes estatutos, por la Ley número dieciocho mil ochocientos ochenta y cinco; por la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis y su Reglamento, en adelante "La Ley y su Reglamento", y demás disposiciones aplicables a las sociedades anónimas abiertas.- **ARTICULO SEGUNDO:** La sociedad tiene por objeto producir y distribuir agua potable, recolectar, tratar y disponer aguas servidas, y realizar las demás prestaciones relacionadas con dichas actividades, en la forma y condiciones establecidas en los decretos con fuerza de Ley números trescientos ochenta y dos y setenta, ambos de mil novecientos ochenta y ocho, del Ministerio de Obras Públicas.- **ARTICULO TERCERO:** La sociedad tendrá domicilio en las ciudades de Antofagasta y Santiago, sin perjuicio de las agencias, oficinas o sucursales, que el Directorio acuerde establecer en el país o en el extranjero.- **ARTICULO CUARTO:** La duración de la sociedad será indefinida. **TITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL, DE LAS ACCIONES Y DE LOS ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO:** El capital de la sociedad es la cantidad de \$213.457.743.339, dividido en 16.499.168.445 acciones nominativas de una misma serie y sin valor nominal, íntegramente suscritas y pagadas en la forma que se indica en el artículo primero transitorio. No hay serie de acciones ni privilegios.- **ARTÍCULO SEXTO:** El capital social sólo podrá ser aumentado o disminuido por reforma de estos estatutos, sin perjuicio de la modificación de pleno derecho que experimente el capital y el valor de las acciones en conformidad a lo previsto en el artículo décimo de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis. **ARTICULO SEPTIMO:** Si aumentare el capital social mediante la emisión de acciones le no se paguen totalmente de contado y un accionista no pagare el todo o parte del saldo adeudado con motivo de las acciones suscritas por él, la sociedad podrá vender en una bolsa de valores mobiliarios, por cuenta y riesgo del accionista en mora, el número de acciones que sea necesario para pagarse del salto insoluto y de los



gastos de enajenación, reduciéndose el título a la cantidad de acciones que le resten, o perseguir la ejecución del deudor sobre sus bienes, en conformidad con el derecho que establece el artículo dos mil cuatrocientos sesenta y cinco del Código Civil. Las acciones podrán ser pagadas en dinero efectivo o con otros bienes, en conformidad a la Ley y su Reglamento. **ARTICULO OCTAVO:** Serán accionistas quienes figuren como tales, en el Registro de Accionistas de la sociedad, el cual se llevará en conformidad a La ley y su Reglamento. Las acciones confieren e imponen a sus titulares, los derechos y obligaciones establecidos en los presentes estatutos, en la Ley su Reglamento, y demás disposiciones pertinentes y ellos deberán ejercerse y cumplirse en la forma y términos que tales normativas determinen.- **ARTICULO NOVENO:** La forma y menciones de los títulos de las acciones; la emisión, entrega, canje e inutilización de los mismos; la suscripción, transferencia, transmisión y adjudicación de las acciones y los procedimientos que deben emplearse en caso de extravío, hurto o robo de algún título, serán los establecidos al efecto en la Ley y su Reglamento.- **TITULO TERCERO.- DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD, DEL DIRECTORIO, PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.- A. DEL DIRECTORIO.- ARTICULO DECIMO:** La sociedad será administrada por un Directorio compuesto por cinco miembros, elegidos por la Junta Ordinaria de Accionistas, que podrán o no ser accionistas. **ARTICULO UNDECIMO:** Los Directores durarán un periodo de dos años, al final del cual deberán ser renovados totalmente. Los Directores podrán ser reelegidos indefinidamente.- **ARTICULO DUODECIMO:** En la elección de Directores y en todas las demás que se efectúen en las Juntas, los accionistas dispondrán de un voto por cada acción que posean o representen y podrán acumularlos a favor de una persona o distribuirlos en la forma que estimen conveniente, resultando elegidas las personas que, en una misma y única votación, obtengan el mayor número de votos hasta completar el número de personas por elegir. Lo dispuesto en el inciso precedente, no obsta para que, por acuerdo unánime de los accionistas presentes con derecho a voto, se omita la votación y se proceda a elegir por aclamación.- **ARTICULO DECIMO TERCERO:** El acta que consigne la elección de los Directores contendrá la





designación de todos los accionistas asistentes, con especificación del número de accionistas por el cual cada uno haya votado por sí o en representación y con expresión del resultado general de la votación.- **ARTICULO DECIMO CUARTO:** El Director que no concurriere a tres sesiones consecutivas sin causa justificada como suficiente por el Directorio o se ausentare del país por más de tres meses, sin autorización del Directorio o sin llevar una misión específica encomendada por la sociedad, por razones de conveniencia social, cesará de pleno derecho en el ejercicio de su cargo. En estos casos, como en el de muerte, renuncia, quiebra, incompatibilidad de cargos u otra imposibilidad que incapacite a un Director para desempeñar sus funciones o lo hagan cesar en ellas, deberá procederse a la renovación total del Directorio en la más próxima Junta Ordinaria de Accionistas, que deba celebrar la sociedad y, en el intertanto, el Directorio podrá nombrar un reemplazante.- **ARTICULO DECIMO QUINTO:** El Directorio podrá ser revocado en su totalidad antes de la expiración de su mandato, por acuerdo de la Junta Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas y, en tal caso, la misma Junta deberá elegir nuevo Directorio. No procederá, en consecuencia, la revocación individual o colectiva de uno o más de sus miembros.- **ARTICULO DECIMO SEXTO:** En la primera reunión después de la Junta de Accionistas en que se haya efectuado su elección, el Directorio elegirá de entre sus miembros un Presidente y un Vicepresidente. Actuará de Secretario del Directorio, el Gerente General de la sociedad o la persona que expresamente designe el Directorio para servir dicho cargo.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** Las sesiones del Directorio serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras, que no requerirán de citación especial, se efectuarán en las fechas y horas predeterminadas por el propio Directorio y habrá, a lo menos, una reunión al mes. Las segundas se celebrarán cuando las cite el Presidente por sí o a indicación de uno o más Directores, previa calificación que haga el Presidente de la necesidad de la reunión, salvo que ésta sea solicitada, por la mayoría absoluta de los Directores. En las reuniones extraordinarias sólo podrán tratarse los asuntos que específicamente se indiquen en la citación. La citación a sesiones extraordinarias de Directorio se practicará mediante carta certificada despachada a cada uno de los Directores, a lo menos,



con tres días de anticipación a su celebración, al domicilio que tengan registrado en la sociedad. Este plazo podrá reducirse a veinticuatro horas de anticipación, si la carta fuere entregada personalmente al Director por un Notario Público. Sin embargo podrá efectuarse válidamente una reunión extraordinaria, sin que medie citación, si a ella concurriere la totalidad de los Directores de la sociedad.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO:** El quorum para que sesione el Directorio será de la mayoría absoluta de sus miembros y los acuerdos se tomarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los Directores asistentes, salvo los Acuerdos que, según estos estatutos, la Ley y su Reglamento y otras disposiciones especiales, requieren de una mayoría superior. En caso de empate, decidirá el voto de quien presida la sesión.- **ARTICULO DECIMO NOVENO:** La sociedad sólo podrá celebrar operaciones con partes relacionadas con apego a las disposiciones del Título XVI de la Ley sobre Sociedades Anónimas. Sin perjuicio de lo anterior, dichas operaciones, sin distinción alguna, deberán ser puestas en conocimiento de la Junta Ordinaria de Accionistas inmediatamente siguiente. **ARTICULO VIGESIMO:** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, que será firmado en cada oportunidad por los Directores que hubieren concurrido a la sesión y el Secretario. Si alguno de ellos falleciere o se imposibilitare por cualquier causa para firmar el acta correspondiente, se dejará constancia al pie de la misma de la respectiva circunstancia o impedimento. El acta se entenderá aprobada desde el momento en que se encuentre firmada por las personas señaladas y, desde ese mismo momento, se podrán llevar a efecto los acuerdos a que ella se refiere. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:** El Director que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio, deberá dejar constancia en el acta de su oposición y de ello dará cuenta el Presidente de la sociedad en la Junta Ordinaria de Accionistas más próxima. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:** Los Directores serán remunerados por sus funciones y el monto de su remuneración será fijado anualmente por la Junta Ordinaria de Accionistas. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO:** El Directorio, para el cumplimiento del objeto social, circunstancia que no será necesario acreditar ante terceros, tendrá la representación judicial y



extrajudicial de la sociedad y estará investido de todas las facultades de administración y disposición que la ley y su Reglamento o estos estatutos no establezcan como privativas de la Junta de Accionistas, sin que sea necesario otorgarle poder especial alguno, inclusive para aquellos actos o contratos que lo requieran en conformidad a la legislación respectiva. Lo anterior es sin perjuicio de la representación judicial que corresponde al Gerente General de la Sociedad.

**ARTICULO VIGESIMO CUARTO:** Las funciones de Director no son delegables y se ejercen colectivamente en sala legalmente constituida. El Directorio podrá delegar parte de sus facultades en el Presidente, Vicepresidente o en una Comisión de Directores, en el Gerente General, Gerentes, Subgerentes o abogados de la sociedad y, para fines especialmente determinados, en otras personas. La Sociedad llevará un registro público indicativo de su Presidente, Vicepresidente, Directores, Gerente General, Gerentes o Liquidadores, con la especificación de las fechas de iniciación y término de sus funciones.

**B. DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y GERENTE GENERAL. ARTICULO VIGESIMO QUINTO:** El Presidente lo será del Directorio, de las Juntas de Accionistas y de la sociedad y le corresponderá especialmente: a) Presidir las reuniones del Directorio y de las Juntas de Accionistas. En su ausencia o imposibilidad será reemplazado por el Vicepresidente y, en ausencia o imposibilidad de ambos, por la persona que designe el Directorio o la Junta de Accionistas, según el caso: b) Convocar a sesiones del Directorio cuando éste lo acuerde o lo solicite el competente número o porcentaje de accionistas, en conformidad a la Ley y su Reglamento o estos estatutos; c) Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en estos estatutos y los acuerdos que adopte el Directorio y las Juntas de Accionistas; y d) Adoptar en caso de urgencia, en que no sea posible reunir al Directorio, las medidas que sean necesarias para cautelar los intereses de la sociedad, debiendo reunir y dar cuenta al Directorio de lo actuado, en el más breve plazo posible.

**ARTICULO VIGESIMO SEXTO:** El Vicepresidente reemplazará al Presidente en caso de ausencia o imposibilidad temporal de éste, sin que sea necesario acreditar tales circunstancias ante terceros.

**ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:** El Directorio designará un Gerente General, el cual estará



premunido de todas las facultades y obligaciones propias de un factor de comercio y de aquellas otras que contempla la Ley y su Reglamento y que le confiera especialmente el Directorio. Sin que la enumeración que sigue sea taxativa, el Gerente General tendrá las siguientes facultades y obligaciones: a) Velar por el cumplimiento de las leyes, en especial las de índole previsional, laboral, tributaria y las relacionadas con las leyes número dieciocho mil cuarenta y cinco, dieciocho mil cuarenta y seis, dieciocho mil ochocientos ochenta y cinco y disposiciones reglamentarias o complementarias de las mismas; b) Cautelar los bienes y fondos de la sociedad; c) Suscribir todos los documentos públicos y/o privados que deba otorgar la sociedad, cuando no se hubiere designado expresamente a otra persona para hacerlo; d) representar judicialmente a la Sociedad; e) Participar con derecho a voz en las reuniones del Directorio, respondiendo con los Directores, de todos los acuerdos que resulten perjudiciales para la sociedad y los accionistas, salvo que constare su opinión contraria en el acta; f) Actuar de Secretario del Directorio y de las Juntas, si el Directorio no hubiere designado expresamente a otra persona para tales cometidos; y g) Ejercer todas las demás funciones que le confieren estos estatutos, la Ley y su Reglamento y las que el Directorio estime conveniente otorgarle. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:** El Directorio podrá exigir al Gerente General el otorgamiento de una garantía en favor de la sociedad, para responder por el correcto desempeño de su cargo. El cargo de Gerente General es incompatible con el de Presidente, Vicepresidente, Director, Auditor o Contador de la sociedad. Todo nombramiento, vacancia o reemplazo que se produzca respecto de los cargos de Presidente, Vicepresidente, Directores y Gerente General, deberá ser comunicado a la Superintendencia de Valores y Seguros, y a la respectiva Bolsa de Valores, sin perjuicio del cumplimiento de los demás trámites que señala la Ley y su Reglamento. **TITULO CUARTO.- DE LAS JUNTAS DE ACCIONISTAS. ARTICULO VIGESIMO NOVENO:** Los accionistas se reunirán en Juntas Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año, en los meses de Marzo o Abril, para decidir respecto de las materias propias de su conocimiento, sin que sea necesario señalarlas en su respectiva citación. Las segundas podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando



así lo exijan las necesidades sociales, para decidir respecto de cualquier materia que estos estatutos o la Ley y su Reglamento entreguen al conocimiento de las Juntas de Accionistas y siempre que las materias a tratar se señalen en la citación correspondiente. **ARTICULO TRIGESIMO:** Son materias de Junta Ordinaria: a) El examen de la situación de la sociedad y de los informes de los fiscalizadores de la administración; la aprobación, rechazo o modificación del balance y estados y demostraciones financieros y la aprobación o rechazo de la memoria, presentados por el Directorio o liquidadores de la sociedad; b) La distribución de las utilidades de cada ejercicio y, en especial, el reparto de dividendos; c) La elección o revocación de los miembros del Directorio, de los liquidadores y de los fiscalizadores de la administración; d) Fijar la remuneración del Directorio; y e) cualquier otro asunto relacionado con los intereses de la sociedad, con excepción de aquellos que deben ser tratados en Junta Extraordinaria de Accionistas, en conformidad con estos estatutos o Ley y su Reglamento. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO:** Son materias de la Junta Extraordinaria: a) La disolución de la sociedad; b) La transformación, fusión o división de la sociedad y la reforma de sus estatutos; c) La emisión de bonos o debentures convertibles en acciones; d) La enajenación del activo fijo y pasivo de la sociedad o del total de su activo; e) El otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros, excepto si éstos fueren sociedades filiales, en cuyo caso la aprobación del Directorio será suficiente; y f) Las demás materias que por estos estatutos o la Ley y su Reglamento, correspondan al conocimiento o a la competencia de las Juntas de Accionistas. Las materias indicadas en las letras a), b), c) y d) sólo podrán acordarse en Junta celebrada ante Notario, quien deberá certificar que el acta es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en esta reunión. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO:** Las Juntas serán convocadas por el Directorio de la sociedad. El Directorio deberá convocar: a) A Junta Ordinaria con el objeto de conocer todos los asuntos de su competencia; b) A Junta Extraordinaria, siempre que a su juicio los intereses de la sociedad lo justifiquen; c) A Junta Ordinaria o Extraordinaria, según sea el caso, cuando así lo soliciten accionistas que representen, a lo menos, el diez por ciento de las acciones emitidas con derecho a



voto, expresando en su solicitud los asuntos a tratar en la Junta; y d) A Junta Ordinaria o Extraordinaria, según sea el caso, cuando así lo requiera la Superintendencia de Valores y Seguros, sin perjuicio de la facultad de ésta de convocarlas directamente. Las Juntas convocadas en virtud de la solicitud de los accionistas o de la Superintendencia, deberán celebrarse dentro del plazo de treinta días a contar de la fecha de la respectiva solicitud. **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO:** La citación a Junta de Accionistas, tanto Ordinarias como Extraordinarias, se efectuará por medio de un aviso destacado que se publicará, a lo menos, por tres veces en días distintos, en el periódico del domicilio social que haya determinado la Junta de Accionistas. Los avisos de citación a Junta de Accionistas deberán publicarse dentro de los veinte días anteriores a la fecha de su celebración. El primer aviso no podrá publicarse con menos de quince días de anticipación a la Junta. El aviso deberá señalar la naturaleza de la Junta y el lugar, fecha y hora de su celebración y en el caso de Junta Extraordinaria, las materias a ser tratadas en ella. Los avisos de la segunda citación a Junta, deberán cumplir con los mismos requisitos señalados para la primera citación. Además, deberá enviarse una citación por correo a cada accionista, con una anticipación mínima de quince días a la fecha de la celebración de la Junta, que deberá contener una referencia a las materias que serán tratadas en ella. No obstante, podrán celebrarse válidamente aquellas Juntas a las que concurran la totalidad de las acciones emitidas con derecho a voto, aun cuando no se hubieren cumplido las formalidades requeridas para su citación. **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO:** Las Juntas de Accionistas, ya sean Ordinarias o Extraordinarias, se constituirán en primera citación, con las acciones que representen, a lo menos, la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto y, en segunda citación, con las que se encuentren presentes o representadas, cualquiera sea su número. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de las acciones presentes o representadas con derecho a voto, sin perjuicio de las mayorías especiales que consultan estos estatutos o la Ley y su Reglamento. Los avisos para la segunda citación sólo podrán publicarse una vez que hubiere fracasado la Junta a efectuarse en primera citación y, en todo caso, la nueva Junta deberá ser citada



para celebrarse dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha fijada para la Junta no efectuada. **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO:** Podrán participar en las Juntas y ejercer sus derechos de voz y voto, los titulares de acciones inscritas en el Registro de Accionistas, con cinco días hábiles de anticipación a aquel en que deba celebrarse la respectiva Junta. Cada accionista tendrá derecho a un voto por cada acción que posea o represente. Los accionistas podrán hacerse representar en las Juntas por otra persona, sea o no accionista. El poder deberá conferirse por escrito por el total de las acciones de las cuales el mandante sea titular a la fecha señalada en el inciso primero de este artículo. El texto y forma del referido poder y la respectiva calificación, se registrarán por lo dispuesto en el Reglamento sobre sociedades anónimas. **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO:** Los concurrentes a la Junta firmarán una hoja de asistencia, en la cual se indicará, a continuación de cada firma, el número de acciones que posea el firmante, el número de acciones que representa y el nombre del representado. **ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO:** De las deliberaciones y acuerdos de las Juntas se dejará constancia en un Libro de Actas, el que será llevado por el Secretario del Directorio. Estas actas serán firmadas por el Presidente o quien lo reemplace, por el Secretario y por tres accionistas elegidos en la Junta o por todos los accionistas asistentes si estos fueran menos de tres. Sólo con el consentimiento unánime de los asistentes a una reunión, podrá omitirse en el acta dejar constancia de un hecho ocurrido en la Junta. El acta se entenderá aprobada desde el momento de su firma por las personas indicadas, y desde ese instante se podrán llevar a efecto los acuerdos a que ella se refiere. **ARTÍCULO TRIGESIMO OCTAVO:** La Junta designará auditores externos independientes, con el objeto de examinar la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros de la sociedad y con la obligación de informar por escrito a la sociedad del cumplimiento de su mandato, con una anticipación de, a lo menos quince días, a la fecha en que deba celebrarse la Junta Ordinaria de Accionistas que deba conocer dicho informe.

**TITULO QUINTO. DEL BALANCE Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.**

**ARTICULO TRIGESIMO NOVENO:** Al treinta y uno de Diciembre de cada año se cerrará el ejercicio y se practicará un balance general del activo y pasivo de la



sociedad. El balance deberá expresar el nuevo valor del capital de la sociedad y de las acciones, en conformidad con las disposiciones de la Ley y su Reglamento. El Directorio deberá presentar a la consideración de la Junta Ordinaria de Accionistas una memoria razonada acerca de la situación de la sociedad en el último ejercicio, acompañada del Balance General, del estado de ganancias y pérdidas y del informe que al respecto presenten los auditores externos. Todos estos documentos deberán reflejar con claridad la situación patrimonial de la sociedad al cierre del respectivo ejercicio. En una fecha no posterior a la del primer aviso de la convocatoria a Junta Ordinaria, el Directorio deberá enviar a cada uno de los accionistas Inscritos en el respectivo Registro una copia del balance y de la memoria de la sociedad, incluyendo el dictamen de los auditores externos y sus notas respectivas. El balance general, estados de ganancias y pérdidas debidamente auditados, y las demás informaciones que determina la Superintendencia de Valores y Seguros se publicarán por una sola vez en un diario de amplia circulación en el lugar del domicilio social, con no menos de diez ni más de veinte días de anticipación a la fecha en que se celebre la Junta que se pronunciará sobre los mismos. Además, dichos documentos deberán presentarse, dentro del mismo plazo, a la Superintendencia de Valores y Seguros en el número de ejemplares que ésta determine. Si el balance general y cuentas de ganancias y pérdidas fueren alterados por la Junta, las modificaciones se publicarán en el mismo diario en que se hubieren publicado tales documentos, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Junta y se enviarán a los accionistas dentro de igual plazo. La memoria, balance, inventarios, actas, libros, e informes de los auditores externos, deberán estar a disposición de los accionistas para su examen, en la oficina de la administración de la sociedad, durante los quince días anteriores a la fecha indicada para la Junta. Durante el período .indicado en el inciso anterior, los accionistas tendrán el derecho de examinar iguales 'antecedentes de las sociedades filiales, si las hubiere, en la forma, plazo y condiciones que señale el reglamento de sociedades anónimas. Una lista de accionistas con indicación de su domicilio y número de acciones, debidamente actualizada, se mantendrá a la vista del público en la sede social. **ARTICULO**





**CUADRAGESIMO:** Los dividendos se pagarán exclusivamente con cargo a las utilidades líquidas del ejercicio o de las retenidas provenientes de balances aprobados por la Junta de Accionistas. Si la sociedad tuviere pérdidas acumuladas, las utilidades que se obtengan en el ejercicio serán destinadas en primer lugar a absorber dichas pérdidas. Si hubiere pérdidas en un ejercicio éstas serán absorbidas con las utilidades retenidas, de haberlas. **ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO:** Se distribuirá anualmente como dividendo en dinero a los accionistas, a prorrata v de sus acciones, el treinta por ciento, a lo menos, de las utilidades líquidas de cada ejercicio, salvo acuerdo diferente adoptado en la Junta respectiva, por la unanimidad de las acciones emitidas. **TITULO SEXTO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION. ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO:** La sociedad se disolverá por las causales señaladas en la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis o en la norma que la reemplace o modifique. **ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO:** Disuelta la sociedad su liquidación se practicará por una comisión liquidadora compuesta por tres miembros, sean o no accionistas, elegidos por la Junta de Accionistas, la que determinará sus facultades, obligaciones, remuneración y plazo de su cometido. **TITULO SEPTIMO. DEL ARBITRAJE.- ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO:** Cualquier dificultad que se suscite entre los accionistas o entre estos y la sociedad o sus administradores, durante su vigencia o liquidación, será resuelta por un árbitro arbitrador, nombrado de común acuerdo por las partes. A falta de este acuerdo, el nombramiento lo hará la Justicia Ordinaria. **ARTICULOS TRANSITORIOS.** Artículo Primero Transitorio: El capital de la sociedad ascendente a la cantidad de \$ 213.457.743.339, dividido en 16.499.168.445 acciones nominativas y sin valor nominal, se encuentra íntegramente suscrito y pagado por los accionistas: a) FISCO DE CHILE, con 164.991.684 acciones, y b) CORPORACION DE FOMENTO DE LA PRODUCCION, con 16.334.176.761 acciones



## DIEZ) AL PUNTO CUARTO DE LA CITACION

La Sra. Presidenta señala que corresponde adoptar todos los demás acuerdos que sean necesarios para perfeccionar y formalizar legalmente lo que decida la Junta con relación a las materias que preceden. Luego de un intercambio de opiniones, los accionistas acuerdan, por unanimidad, lo siguiente:

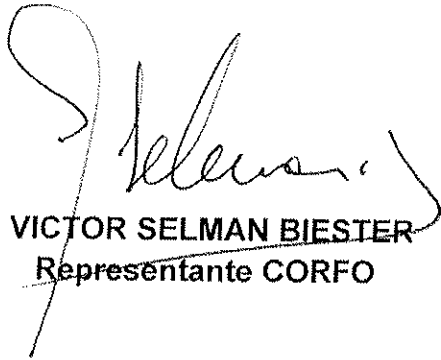
**Acuerdo número Cuatro:** Se acuerda otorgar las más amplias facultades al Directorio para llevar adelante los acuerdos adoptados en esta Junta. El Directorio podrá delegar parte de sus cometidos en el Gerente General de la sociedad y/o en otras personas.

**Acuerdo número Cinco:** Se acuerda facultar al Gerente General, don Gabriel Caldés Contreras y al Asesor Jurídico don Oscar Celis Rozzi, para que indistintamente uno cualquiera de ellos, reduzcan a escritura pública en todo o parte el acta de esta Junta de Accionistas, y al portador de una copia o de un extracto autorizados de la misma, para que requiera las inscripciones, subinscripciones, y anotaciones que fueren pertinentes en los Registro de Comercio de los Conservadores competentes, así como la publicación en el Diario Oficial y demás que procedieren.

## ONCE) TÉRMINO DE LA SESIÓN

Siendo las 10:45 horas y no existiendo otras materias que tratar, se pone término a la Junta, firmando todos los asistentes con el Secretario.






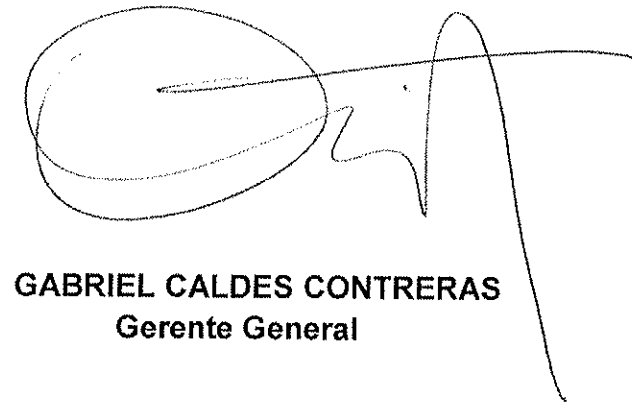
**VICTOR SELMAN BIESTER**  
Representante CORFO



**JUAN PABLO MARRAS GARCIA**  
Representante de FISCO



**ALICIA SANDOVAL QUEZADA**  
Presidenta



**GABRIEL CALDES CONTRERAS**  
Gerente General



**OSCAR CELIS ROZZI**  
Secretario



Certificado: El Notario que suscribe certifica: Uno) Haber concurrido a la Décimo Sexta Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Empresa Concesionaria de Servicios Sanitarios S.A.- ECONSSA CHILE S.A.” de que da testimonio el acta que antecede, celebrada el día 23 de Abril de 2014. Dos) Haber estado presente durante toda la reunión, la que se celebró en el lugar, día y hora designados. Tres) Que el acta precedente es una expresión fiel y exacto de lo acordado en la referida Junta, en la cual se discutieron y acordaron los puntos señalados. Cuatro) Que se dio cumplimiento con todas las formalidades que establecen los estatutos de la entidad para aprobar su reforma.





**COSME FERNANDO GOMILA GATICA**  
**Notario Público**

HOJA ASISTENCIA

DECIMO SEXTA JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

EMPRESA CONCESIONARIA DE SERVICIOS SANITARIOS S.A.

Accionista	Número Acciones	Representante	RUT	Firma
Corporación de Fomento de la Producción	16.334.176.761	Víctor Selman Biester	7.983.915-9 .....	
Fisco de Chile	164.991.684	Juan Pablo Marras García	13.657.938-K .....	
<b>Total Acciones</b>	<b>16.499.168.445</b>			

Santiago, 23 de abril 2014.-